



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiséis (26) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00160-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO VALDERRAMA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se allega al expediente escrito presentado por el apoderado del señor CARLOS JULIO VALDERRAMA, en el cual solicita el desistimiento de la demanda instaurada en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., en atención a que *“el objeto del actual litigio se encuentra resuelto, siendo la pretensión principal el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida”*.

Dispone el art. 314 del C.G.P. “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Ahora bien, toda vez que se reúne el requisito exigido por la norma, pues aún no se ha emitido decisión de fondo, el Despacho no encuentra objeción alguna a dicha petición, puesto que el apoderado de la parte demandante, cuenta con la facultad expresa para desistir de las pretensiones de conformidad con el poder aportado al expediente.

No se condenará en costas procesales a ninguna de las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el representante jurídico de **CARLOS JULIO VALDERRAMA** de las pretensiones instauradas en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: El proceso de la referencia se da por finalizado por parte de éste Despacho, derivado de la extinción del objeto jurídico del mismo, por lo que se ordena su archivo previa desanotación del Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Se abstiene de condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 27 de <u>Enero</u> de 2021 El auto anterior fue notificado por ESTADO N°011 y ESTADO ELECTRÓNICO N°011 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  _____ CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaria
--